

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099 -2021-MPH/GM

Huancayo,

22 FEB. 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: La Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 130-2019-MPH/GTT del 22-05-2019, Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2019-MPH/GM, Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN del 22-11-2019, Resolución de Alcaldía N° 069-2020-MPH/A del 04-03-2020, Oficio N° 415-2020/SRB-INDECOPI del 30-11-2020, Oficio N° 465-2020/INDECOPI-SRB del 21-12-2020, Oficio N° 018-2021/INDECOPI-SRB del notificado el 04-02-2021, Exp. 86791 (64708) de fecha 09-02-2021 (Oficio N° 028-2021/INDECOPI-SRB); Mem. N° 291-2021-MPH/GM del 05-02-2021, Informe N° 052-2021-MPH/GTT.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 130-2019-MPH/GTT del 22-05-2019, se declara Improcedente la solicitud de Modificación (recorte) de recorrido en la Ruta TC-26 solicitada por la Empresa de transportes "Señor de los Milagros" S.A representado por don Héctor Eder Nestares Porras; bajo el sustento de que las modificaciones solo se dan en zonas periféricas, fuera del radio urbano de la ciudad hacia vías arteriales y/o colectoras, según núm. 3 art. 41° O.M. 454-MPH/CM, y la propuesta planteada contraviene el art. 1° O.M. 579-MPH/CM que declara zonas y vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental. Y con Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2019-MPH/GM del 23-08-2019 se Ratifica la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 130-2019-MPH/GTT (Al declarar Infundado recurso de Apelación contra la Resolución 130-2019-MPH/GTT), suscrita por Ing. Alberto Pérez Martel.

Que, con Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN del 22-11-2019, INDECOPI declara barrera burocrática ilegal, la suspensión del trámite para Modificación de ruta (recorte y/o bifurcación) a solicitud de parte, en modalidad de servicio de transporte regular de personas en modalidad M1 y M2, cuyo itinerario a modificar contemple una o más vías saturadas, materializada en: (1) La Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 130-2019-MPH/GTT, y (2) La Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2019-MPH/GM. Disponiendo inaplicar al caso concreto de la Empresa de Transportes Señor de Los Milagros SA", la barrera burocrática declarada ilegal, según artículo 10° del D. Legislativo N° 1256. Con Resolución N° 089 notificada el 24-01-2019, se declaró consentida la Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN (Mem. 110-2021-MPH/PPH del 08-02-2021 de Procuraduría Mpl.). Por tanto quedo firme.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 069-2020-MPH/A del 04-03-2020, se designa en el cargo de Gerente Municipal al Arq. Carlos José Cantorin Camayo.

Que, con Oficio N° 415-2020/SRB-INDECOPI del 30-11-2020, reiterado con Oficio N° 465-2020/INDECOPI-SRB del 21-12-2020, INDECOPI requirió información sobre las acciones llevadas a cabo por la Municipalidad, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión mediante Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN. Pero no se informó.

Que, con Oficio N° 018-2021/INDECOPI-SRB del notificado el 04-02-2021, INDECOPI señala que según artículo 47° del D. Leg. 1256, la Comisión puede solicitar información, y según art. 34° del D. Leg. 1256, la Comisión puede imponer multas de hasta 20 UIT al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función pública, por incumplimiento de mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales; y según art. 5° Leg. 807, la Comisión es competente para sancionar con hasta 50 UIT, de multa al investigado que incumpla con enviar la documentación o información. Por tanto, requiere al Procurador Publico Municipal y al Gerente Municipal, informe documentadamente si las barreras burocráticas declaradas ilegales se inaplicaron al caso concreto del denunciante (Empresa de Transportes "Señor de los Milagros SA"), según artículo 10° del D. Leg. 1256 y Resolución N° 687-2019/INDECOPI-JUN; debiendo señalar acciones con medios probatorios que Gerencia Municipal adopto respecto a la Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN; indicar nombre, teléfono y domicilio y/o correo electrónico institucional del funcionario o servidor público que suscribió la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 130-2019-MPH/GTT y la Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2019-MPH/GM que materializaron la barrera burocrática declarada ilegal en la Resolución Final 687-2019/INDECOPI-JUN, y del funcionario que ostente dicho cargo actualmente; e indicar nombre teléfono y domicilio y/o correo electrónico institución del superior jerárquico del funcionario que suscribió la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes 130-2019-MPH/GTT y la Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2019-MPH/GM. La información la requiere en plazo de 05 días hábiles, y envíe por mesa de partes virtual, con requisitos del artículo 124° del TUO de la Ley 27444 y Directiva 006-2015/TRI-INDECOPI.



Que, con **Exp. 86791 (64708) de fecha 09-02-2021 (Oficio N° 028-2021/INDECOPI-SRB)**, y ante la petición del Procurador Público Municipal; INDECOPI otorga prórroga para la presentación de la información requerida, **por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado**; al amparo del inciso 1 artículo 29° del D. Legislativo 1256 (el plazo originalmente otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y por el término máximo de 10 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado).

Que, con Mem. N° 291-2021-MPH/GM del 05-02-2021, el Gerente Municipal Arq. Carlos Cantorin Camayo, requiere al Gerente de Transito Transportes; informe en el día las acciones adoptadas sobre el requerimiento de INDECOPI, y remita los actuados.

Que, con **Informe N° 052-2021-MPH/GTT** del 10-02-2021, el Gerente de Transito y Transportes Arq. María Canchari Félix, remite el Informe técnico 016-2021-MPH/GTT/AAL-jsq que señala que en cumplimiento a la Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN, la Gerencia de Transito Transportes ha emitido los siguientes actos resolutiveos: **(1) Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 277-2019-MPH/GTT de fecha 19-08-2019** que resuelve **PROCEDENTE** la solicitud de Modificación de Ruta TC-26 en forma de Bifurcación, en modalidad de camioneta rural, peticionado por el sr. Héctor Eder Nestares Porras Gerente General de la Empresa de Transportes "Señor de los Milagros", y **(2) Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 128-2020-MPH/GTT de fecha 03-03-2020**, que resuelve **PROCEDENTE** la solicitud de Modificación y recorte de la Ruta TC-26, en modalidad de Camioneta Rural peticionado por el sr. Héctor Eder Nestares Porras Gerente General de la Empresa de Transportes "Señor de los Milagros" SA; asimismo se ha cumplido con eliminar el literal l) artículo 3° O.M. 559-MPH/CM, con la **Ordenanza Municipal 643-MPH/CM** (Que Deroga diversas Barreras Burocráticas declaradas por INDECOPI) y en la fecha la administración ya no la mantiene; en tal sentido se ha cumplido con la disposición de INDECOPI en la Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN; además con Oficio 090-2020-MPH/GPP del 04-09-2020 la Gerencia de Planeamiento Presupuesto, comunico a INDECOPI sobre la eliminación de barreras burocráticas declaradas ilegales contenidas en las Resoluciones N° 320, 392, 427, 428, 429, 449, 461, 470, 471, 492, 495, 499, 520, 522, 548, 687, 726-219-INDECOPI-JUN, con la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM publicado en el Diario Correo el 28-08-2020 y en el portal institucional. Adjunta Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 277-2019-MPH/GTT, y Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 128-2020-MPH/GTT.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según num. 2 del artículo 34° del D. Leg. 1256, el incumplimiento del mandato de INDECOPI, constituye infracción sancionable con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual. En tal sentido, **no obstante que NO existe incumplimiento del Mandato de INDECOPI por parte del Gerente Municipal Arq. Carlos José Cantorin Camayo, porque NO suscribió la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 130-2019-MPH/GTT del 22-05-2019, ni la Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2019-MPH/GM del 23-08-2019** (fueron firmados por otros funcionarios); y la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 130-2019-MPH/GTT de fecha **22-05-2019**, fue emitida antes de la **Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN del 22-11-2019**. Sin embargo, frente a la **Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN del 22-11-2019**, consentida con Resolución N° 089 notificada el **24-01-2019** (Mem. 110-2021-MPH/PPH del 08-02-2021, de Procuraduría Municipal) y ante los **Reiterativos** requerimientos de INDECOPI (Oficio N° **415-2020/SRB-INDECOPI** del 30-11-2020, reiterado con Oficio N° **465-2020/INDECOPI-SRB** del 21-12-2020, y Oficio **018-2021/INDECOPI-SRB**); **corresponde Modificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2019-MPH/GM del 23-08-2019 emitida a la Empresa de Transportes "Señor de los Milagros S.A."**; y **RATIFICAR la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 277-2019-MPH/GTT de fecha 19-08-2019 y Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 128-2020-MPH/GTT de fecha 03-03-2020**, que resolvieron y concedieron la Modificación de la Ruta TC-26, solicitado por la Empresa de Transportes "Señor de Los Milagros S.A.", máxime aun cuando se trata de la misma ruta de dicha Empresa, como señala la Gerencia de Transito y Transportes en su Informe N° 052-2021-MPH/GTT del 10-02-2021 e Informe técnico 016-2021-MPH/GTT/AAL-jsq. Ello en cumplimiento de la **Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN del 22-11-2019**, y en atención al requerimiento de INDECOPI, y archive sus actuados. Y al ya haberse Modificado el TUPA de la Municipalidad mediante Ordenanza Municipal N° **Ordenanza Municipal 643-MPH/CM**.



Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2019-MPH/CM de fecha 23-08-2019, por las razones expuestas; debiendo quedar de la siguiente manera:

- **"Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado por la Empresa de Transportes "Señor de Los Milagros SA", formulado con Exp. 2340071-S-19; en cumplimiento de la Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN. Por tanto, Sin efecto la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 130-2019-MPH/GTT de fecha 22-05-2019; y conceder el pedido de la Empresa de Transportes "Señor de los Milagros SA".**
- **Artículo Segundo.- DISPONER al Gerente de Transito y Transportes, INAPLICAR al caso concreto de la Empresa de Transportes "Señor de los Milagros SA", la barrera burocrática ilegal declara en la Resolución Final N° 687-2019/INDECOPI-JUN del 22-11-2019,**
- **Artículo Tercero.- Notificar al administrado, con las formalidades de Ley."**

Artículo 2°.- RATIFICAR la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 277-2019-MPH/GTT de fecha 19-08-2019 y la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 128-2020-MPH/GTT de fecha 03-03-2020; por las razones expuestas.

Artículo 3°.- EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Transito Transportes; mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de Ley. Debiendo en lo sucesivo, pronunciarse y/o emitir actos administrativos que le corresponda, sobre el acto administrativo que materializo la barrera burocrática ilegal determinada por INDECOPI; o en su defecto elevar al Superior (en caso el superior haya confirmado el acto que materializo la barrera burocrática ilegal).

Artículo 4°.- DISPONER al Gerente de Transito y Transportes, ANEXAR el presente a los actuados del 40649-N de fecha 05-07-2018, Exp. N° 2340071-S-19 del 20-06-2019, Exp. 18157-E-19 del 27-03-2019, y Ex. 1542-N-20 del 10-01-2020; bajo responsabilidad.

Artículo 5°.- PONER en conocimiento de INDECOPI, la presente Resolución.

Artículo 6°.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUNACATE
Ard. Carlos Cantora Camo